

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203564
Materia	Educación
Asunto	Programa Nau Gran: exención de tasas.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el 09/11/2022. En su escrito manifiesta su disconformidad por la no aplicación de exención de tasas de matrícula (Título familia numerosa de Categoría especial) en los cursos de la Nau Gran ofertados por la Universidad de València.

Admitida a trámite la queja, en fecha en fecha 15/11/2022 nos dirigimos a la Universitat de València, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes, y en particular información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

- Motivos por los que en el Programa Nau Gran no se prevén exenciones por cuestiones tales como matrícula de honor en bachillerato, familia numerosa, víctima de terrorismo o de violencia sobre la mujer, o determinado grado de discapacidad.
- Previsiones de futuro en cuanto a la exención de las tasas al alumnado en el que concurren alguna de las circunstancias arriba reseñadas.

Con fecha 12/12/2022 tiene entrada en el registro de esta institución el informe requerido. Del contenido íntegro del informe dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó el 16/12/2022, ratificándose en su escrito inicial de queja.

El 29/12/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon a la Universitat de València la siguiente consideración:

"SUGERIMOS que en el Programa Nau Gran de la Universitat de València, se contemple la posibilidad de aplicar en relación con las matrículas las reducciones que se viene reconociendo al resto de la comunidad educativa universitaria".

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Universidad que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 27/01/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Administración universitaria.

En este sentido, en el informe emitido se indicaba lo siguiente:

(...) El dia 2 de gener de 2023 ha tingut entrada a la Universitat de València la resolució del Síndic de Greuges per la qual se suggeria a aquesta Universitat que en el Programa Nau Gran es contemple la possibilitat d'aplicar en relació amb les matrícules les reduccions que es ve reconeixent a la resta de la comunitat educativa universitària, atorgant un termini no superior a un mes per què aquesta Administració manifestarà de manera inequívoca sobre el seu posicionament respecte a aquestes recomanacions, motivant la decisió, en cas de no acceptar-les.

Que dins del termini concedit l'informe el següent:

La Llei 20/2017, de 28 de desembre, de Taxes de la Generalitat Valenciana, fixa els preus de 7a prestació per les universitats públiques de la Comunitat Valenciana del servei públic d'educació superior, en els ensenyaments conduents a l'obtenció de títols oficials" [art. 14.3-1) i preveu l'exempció del pagament de la taxa a "els contribuents que formen part de l'alumnat i tinguen la condició de membres una família nombrosa de categoria especial o d'una família monoparental de categoria especial".

No obstant això, el programa d'estudis universitaris per a majors de 55 anys, La Nau Gran de la Universitat de València, no forma part dels ensenyaments conduents a l'obtenció de títols oficials a les quals és aplicable la Llei 2C/2A17, de 28 de desembre, de Taxes de la Generalitat Valenciana. Correspon al Consell Social de la Universitat de València, d'acord amb el que es disposa en l'article 3, apartat kl de la Llei 2/2003, de 28 de gener, de Consells Socials de les Universitats Públiques Valencianes "Fixar les taxes acadèmiques i altres drets corresponents als estudis que no impliquen l'expedició de títols oficials... 'í El Consell Social, per tant, és l'òrgan que té la competència per a fixar les taxes acadèmiques corresponents als estudis que no impliquen l'expedició de títols oficials.

Tal com ja es va assenyalar en els informes remesos, la normativa aplicable no preveu les exempcions que sí que es preveuen en la Llei de taxes de la Generalitat. La raó d'aquesta falta de previsió resideix en l'exigència que els estudis propis, a diferència dels oficials, han d'autofinançar-se, és a dir, el preu públic ha de garantir la cobertura de les despeses necessàries per al seu adequat desenvolupament sense menyscabar els mitjans que la Universitat dedica als estudis oficials, ja que els estudis propis són ensenyaments voluntaris que busquen complementant les oficials i responen a una demanda conjuntural de formació no obligatòria.

Per això, l'eventual aplicació de l'exempció sol·licitada, per ser cursos que s'autofinancen amb l'import de les matrícules, comportaria a l'una l'increment de l'import de la matrícula de la resta de participants o la reducció de les aludes prevista per a les persones amb pitjor situació econòmica.

No obstant això, La Nau Gran convoca, cada curs acadèmic, ajudes econòmiques per a sufragar el pagament de la matrícula dels itineraris a les persones sense recursos. Aquestes ajudes es concedeixen responen exclusivament als criteris econòmics de renda i patrimoni establits en el seu corresponent convocatòria, per la qual cosa l'accés a la formació durant tota la vida de les persones majors més desfavorides està garantit a través d'aquestes ajudes, sense necessitat d'aplicar exempcions de taxes.

En conseqüència, lamentem no atendre les recomanacions formulades per les raons exposades en el present informe (...).

A la vista de lo expuesto por la Administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, sin que podamos considerar que la Universitat de València haya aceptado la resolución que fue emitida por el Síndic de Greuges en fecha 29/12/2022.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, en su artículo 41.d) nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Finalmente, **SE ACUERDA** que la presente resolución de cierre sea notificada a la Universitat de València y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2001, del Síndic de Greuges).

Sin perjuicio de esto anterior debemos reseñar que a pesar de que la solicitud de información a la Universitat de València fue solicitada en la lengua elegida por la ciudadanía para relacionarse con la Administración Pública, en este caso el castellano, el informe de aceptación o no de la sugerencia contenidas en la resolución de consideraciones fue remitido exclusivamente en valenciano.

Por eso, nos encontramos en la obligación de formularle el siguiente **RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES** en cuanto a la colaboración que tienen que prestar los poderes públicos; estos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones, en cuanto a la remisión de informes en la lengua oficial elegida por la ciudadanía para relacionarse con la Administración universitaria, instructora del expediente objeto de esta queja. Recordatorio de deberes legales que lo justificamos en los argumentos siguientes:

De acuerdo con nuestra Constitución, el castellano es la lengua oficial del Estado. Todas las personas de nacionalidad española tienen el deber de conocerla y el derecho de usarla. Junto con esto, dispone que las otras lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas comunidades autónomas, de acuerdo con sus Estatutos.

Nuestro Estatuto de Autonomía establece el deber de la Generalitat de garantizar el uso tanto del castellano como del valenciano y el derecho de la ciudadanía a dirigirse a la Administración valenciana tanto en valenciano como en castellano y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada (artículos 6 y 9).

En esta línea, la Ley 4/1983, de 23 de noviembre de 1983, de uso y enseñanza del valenciano, reconoce en sus artículos 11 y 13 el derecho de las personas a elegir la lengua de redacción de los documentos públicos, si bien, en cualquier caso, podrán ser redactados en las dos lenguas.

El Síndic está sometido en su actuación a su normativa específica (Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y en su Reglamento de organización y funcionamiento). La vía formal que sigue esta institución estatutaria de autogobierno valenciano en la tramitación de las quejas no es un procedimiento administrativo. El Síndic no instruye expedientes administrativos de la Ley 39/2015.

Las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre se aplican al Síndic en los términos de sus respectivas disposiciones adicionales quintas y vigésimas segunda (Actuación administrativa de los órganos constitucionales del Estado y de los órganos legislativos y de control autonómicos); esto es, en el marco de los principios de la actuación administrativa contenidos en estas.

Entre los principios citados, merecen ser destacados los siguientes (artículos 13 y 3 respectivamente, de las leyes 39 y 40/2015 citadas): facilidad del ejercicio de los derechos, servicio efectivo, claridad y proximidad a la ciudadanía, agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, cooperación, colaboración y coordinación.

Por otro lado, el principio de contradicción aplicado por el Síndic en su actuación deriva del artículo 31.2 apartado 5 de su Ley.

Esta contradicción se desarrolla, lógicamente, no entre el Síndic y la persona promotora de la queja, sino entre la administración instructora (responsable de la actuación cuestionada) y aquella. Así, la persona interpone su queja, la administración expone su posición en su informe y la primera presenta sus alegaciones a este informe. La administración es la única responsable de su decisión final. Cuando no acepta las resoluciones del Síndic, este traslada a la persona tal posición, porque la conozca y adopte las medidas que considere pertinentes (ej.: recursos administrativos o judiciales).

Las administraciones públicas tienen que facilitar a las personas el ejercicio de sus derechos (artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Entre estos derechos está el de utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en nuestro Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico, que tiene que adaptarse a las anteriores normas.

Así, por ejemplo, cuando el artículo 15.3 de la Ley 39/2015 (Lengua de los procedimientos) ordena de manera específica a la administración instructora la traducción de los documentos dirigidos a las personas interesadas que así lo solicitan en los supuestos regulados en tal disposición, se debe tener presente que esta administración instructora es lógicamente la autora del acto cuestionado por la persona. El Síndic, como hemos expuesto, no es administración instructora.

Cuando son solicitados por el Síndic a las administraciones instructoras, estas deben tener presente que, al contener el posicionamiento de la administración y para hacer efectivo el principio de contradicción antes citado, tienen como destinatarias últimas las personas que sienten vulnerados sus derechos fundamentales o libertades públicas por su actuación.

A mayor abundamiento traeremos a colación el artículo 29 del Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges, aprobado por Resolución de 16 de marzo de 2022 y publicado en el DOGV nº 9306 / 25.03.2022, que dispone:

La lengua de cada procedimiento será la elegida por el promotor de la queja de entre las dos oficiales en la Comunitat Valenciana. Queda fijada al principio del procedimiento. Será la utilizada para dirigirse a los sujetos investigados, y en la que estos emitirán los informes y/o posicionamientos en cumplimiento de sus obligaciones legales y de colaboración con el Síndic de Greuges en sus investigaciones, ya que serán remitidos a los interesados para su conocimiento y posibles alegaciones.

Finalmente, hay que recordar que la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece la obligación de todas las autoridades con representación pública, funcionarios y organismos oficiales de la Generalitat a auxiliar el Síndic de Greuges en sus actuaciones. Este deber legal implica que aquel puede reclamar el auxilio de las administraciones, incluyendo las acciones que permitan concluir la investigación con la mayor celeridad posible.

Todo esto nos ha llevado a requerir formalmente su colaboración en nuestras actuaciones de forma que, como administración instructora del expediente administrativo que contiene la actuación objeto de queja, emitiera sus informes y/o posicionamientos en la lengua elegida por la persona promotora de la queja, que era en este caso el castellano, en cumplimiento de sus obligaciones legales de colaboración con el Síndic de Greuges en sus investigaciones. Unos requerimientos de colaboración que está claro que en el presente caso que nos ocupa no ha cumplido.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana